



ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA,** REPRESENTADO POR LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES Y RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"INSTITUTO ELECTORAL"**, Y POR OTRA PARTE, EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"ISSSTECALI"** O **"ENTE ASEGURADOR"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL,** CON LA COMPARECENCIA DE **CARLOS CÉSAR CASTILLO MONTAÑO,** SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES Y DE **DANIEL MAGAÑA HERNÁNDEZ** SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES:

I.- Por acuerdo **IEEBC/CGE001/2022** de fecha 20 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, autorizó a su Secretaría Ejecutiva para que realizara las gestiones administrativas necesarias, tendentes a la incorporación del personal de confianza del **"Instituto Electoral"**, al régimen de seguridad social ante el **"ISSSTECALI"**.

II.- Que con fecha **15 de febrero y 18 de marzo,** ambos del 2022, mediante oficios **IEEBC/DA/178/2022 e IEEBC/DA/454/2022,** el **"Instituto Electoral"** por conducto del Departamento de Administración, solicitó al **"ISSSTECALI"**, la **incorporación** de sus trabajadores al régimen integral de seguridad social del **"ISSSTECALI"** y remitió la información relativa para iniciar el trámite.

III.- Que mediante acuerdo de la Junta Directiva del **"ISSSTECALI"**, de la Sexta Sesión Extraordinaria de Junta Directiva 2022, de fecha 26 de mayo del 2022, identificado con el número **SE/123/26-05-2022,** se aprobó la celebración del presente convenio, de conformidad con lo que señalan los artículo 2, fracción X, 3 y 4 , fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y, en consecuencia, se enmarca el mismo, con los siguientes.

1111

1111

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten blue mark or symbol on the left margin.

Handwritten blue mark or symbol on the left margin.

Large area of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Plan Estatal de Desarrollo Baja California 2020-2024 (5.1.1), establece dentro de sus objetivos la implementación de esquemas de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, para lograr un gobierno sobrio, austero, ordenado y eficiente con enfoque en los resultados y brindar servicios de calidad a la población Baja California.

SEGUNDO. - Que, en términos del referido Plan en su eje de Gobierno austero basado en resultados, tiene como estrategia esencial fortalecer la transparencia presupuestaria y fiscal para contribuir a una efectiva rendición de cuentas y, por ende, tiene relación con la aplicación correcta del presupuesto que se vaya a comprometer en el presente instrumento.

TERCERO. - Que el artículo 99 de la Constitución Política del Estado de Baja California, sobre las relaciones laborales y de seguridad social de los servidores públicos del Estado, en lo que interesa, dispone:

"ARTÍCULO 99.- *Las relaciones entre el Estado y sus servidores estarán reguladas por:*

A. *La Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, que se sujetará a los siguientes principios: I.- a la IV.- ...*

B. *La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, que establecerá las bases mínimas para regular el régimen de seguridad social que se logra a través de las aportaciones bipartitas de las cuotas del trabajador y de las aportaciones del ente empleador, sean suficientes para cubrir accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, pensión, jubilación, la invalidez, vejez y muerte.*

Las cuotas y aportaciones que se enteren al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las que corresponda, a los siguientes:

I.- *A los trabajadores considerados así por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, y a los trabajadores de los organismos públicos incorporados conforme a los lineamientos establecidos en la ley de la materia...*"

FILE

CONFIDENTIAL

↓

u

1/1



ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



De ahí que tal marco constitucional es el que regule el presente convenio, así como lo señalado por los artículos 98, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 151 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y 3 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el **"ISSSTECALI"** tiene el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá a su cargo las prestaciones que la misma Ley establece en su artículo 4.

QUINTO.- Que derivado de lo anterior, y a efecto de que los trabajadores y/o servidores públicos del **"Instituto Electoral"**, gocen de seguridad social integral, el citado ente patronal busca suscribir en colaboración con el **"ISSSTECALI"** el instrumento mediante el cual se otorgue a los servidores públicos de confianza que el **"Instituto Electoral"** determine, las prestaciones a que hace referencia el artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, con el fin de mejorar su nivel de vida y el de sus familias.

SEXTO.- Que el **"ISSSTECALI"**, por conducto de su Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo número **SE/123/26-05-2022**, emitido en la **SEXTA Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, de fecha 26 de mayo de 2022**, autorizó la incorporación al Régimen de Seguridad Social Integral de los servidores públicos con relación laboral de confianza pertenecientes al **"Instituto Electoral"**; de ahí que se deberá celebrar el presente convenio a fin de establecer los mecanismos necesarios para su implementación; por lo que es procedente la celebración de este instrumento, al tenor de las siguientes.

DECLARACIONES:

I. Declara el organismo patronal denominado en el presente instrumento como "Instituto Electoral":

I.1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

11/11/11

11/11/11

11/11/11

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice to ensure transparency and accountability.

Furthermore, it is crucial to review these records regularly to identify any discrepancies or errors. This proactive approach helps in maintaining the integrity of the financial data and allows for timely corrections.

In addition, the document highlights the need for clear communication between all parties involved. Regular updates and reports should be provided to ensure that everyone is on the same page and aware of the current status of the project or business.

Overall, the goal is to establish a robust system of record-keeping and communication that fosters trust and efficiency. By adhering to these guidelines, the organization can ensure that all financial activities are properly documented and reported.

The second part of the document outlines the specific procedures for handling incoming payments. It details the steps from receipt to recording, ensuring that each payment is accurately logged and allocated to the correct account.

11/11/11

The final section discusses the importance of regular audits and reconciliations. These processes are essential for verifying the accuracy of the financial records and identifying any potential issues or fraud.

By following these guidelines, the organization can maintain a high level of financial transparency and ensure that all records are accurate and up-to-date. This is a key component of sound financial management and reporting.

11/11/11

11/11/11



ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



I.2.- En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

I.3.- A su vez, en este acto es representado por el **Consejero Presidente, LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, por mandato legal, según lo dispuesto en el artículo 47 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y de conformidad con el Acuerdo INE/CG570/2020 por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de Luis Alberto Hernández Morales como Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

I.4.- También, de forma conjunta es representado por el **Secretario Ejecutivo, RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, quien a su vez representa legalmente al "Instituto Electoral", según lo dispuesto en el artículo 55 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y de conformidad con el Acuerdo IEEBC/CGE/012/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio del cual se resolvió su ratificación en el encargo como Titular de la Secretaría Ejecutiva.

I.5.- Además, es su interés adherirse al régimen de seguridad social integral que otorga el "ISSSTECALI" y celebrar el presente Convenio de Colaboración.

I.6.- Más aún, cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento.

I.7.- Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en **Calzada Cuauhtémoc #801, Colonia Pro-Hogar, Código Postal 21240, en la ciudad de Mexicali, Baja California.**



ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



II. Declara el "ISSSTECALI" por conducto de su Director General y Representante Legal:

II.1.- Que, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

II.2.- También, tiene por objeto otorgar los servicios médicos y prestaciones a sus derechohabientes, que establece el artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

II.3.- A su vez, su Director General **DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ**, está facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 22, fracción I, 62, fracciones I, XI y XIV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, 118, fracciones I, V, VIII y XV de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, conforme al **nombramiento** que le fue otorgado por el Gobernadora del Estado en fecha **01 de noviembre de 2021**.

II.4.- De forma parecida, dentro de su estructura interna cuenta con la Subdirección General de Administración, quien acorde con el artículo 32 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, le corresponde administrar los recursos humanos, financieros y materiales del **"ISSSTECALI"**, en apego a las disposiciones aplicables.

II.5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales le corresponde dirigir las políticas y lineamientos para el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales para los trabajadores, derechohabientes y pensionistas del **"ISSSTECALI"**, a fin de que se brinden en las mejores condiciones conforme la normatividad aplicable.

II.6.- Dicho lo anterior, en Acuerdo número **SE/123/26-05-2022**, emitido en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, de fecha 26 de mayo de 2022, la Junta Directiva del **"ISSSTECALI"** autorizó al Director General la celebración del presente convenio de incorporación.

1937

1937

1937

The first part of the report is devoted to a general survey of the situation in the country.

The second part of the report deals with the economic situation and the progress of the various branches of industry.

The third part of the report is devoted to a detailed analysis of the financial situation and the state of the public accounts.

The fourth part of the report contains a summary of the results of the various investigations and a list of the recommendations made.

The fifth part of the report is devoted to a detailed analysis of the social situation and the progress of the various social services.

The sixth part of the report contains a summary of the results of the various investigations and a list of the recommendations made.

The seventh part of the report is devoted to a detailed analysis of the administrative situation and the progress of the various administrative services.

The eighth part of the report contains a summary of the results of the various investigations and a list of the recommendations made.

1

2



ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



II.7.- No obstante, para los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Calafia número 1115, 1G, del Centro Cívico, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- También, se reconocen a través de sus representantes la personalidad y capacidad para celebrar y firmar el presente instrumento, sin que medie en su contenido y firma, ninguna clase de error, dolo, mala fe, ni vicio alguno que afecte el consentimiento.

III.2.- En la celebración del presente convenio y en las obligaciones que derivan del mismo, **"LAS PARTES"** actúan de buena fe y bajo los principios de mutua cooperación, uso racional de los recursos públicos y con apego a las normas presupuestales, de ejercicio y comprobación de los recursos públicos.

III.3.- Por otra parte, las atribuciones con que actúan, no les han sido revocadas y comparecen a la celebración del presente convenio con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

En mérito de las Declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto establecer la incorporación al Régimen Integral de Seguridad Social de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a los trabajadores de confianza del **"Instituto Electoral"**, así como a sus familiares derechohabientes y a los trabajadores que en el futuro sean nombrados o dados de alta por el **"Instituto Electoral"**, por tiempo determinado o eventuales, y así sea solicitado conforme a procedimientos de Ley, según lo señala el artículo 1, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La incorporación al citado régimen no incluye a las personas que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común, con motivo de la prestación de servicios profesionales, ni de quienes perciban sus emolumentos con cargo a la partida de honorarios, ni de honorarios asimilados a sueldos, al estar regulados por las normas del derecho civil; salvo que el ente patronal **"Instituto Electoral"** reconozca subordinación y la existencia de una relación laboral, o así lo determine una autoridad jurisdiccional.

1111

1111

1111

1111

1111



ISSSTECALI
 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
 del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
 GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



SEGUNDA.- El "Instituto Electoral" reconoce que la incorporación al régimen de seguridad social integral regulado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, es a partir del 02 de julio del año 2022, y por ende, los trabajadores y servidores públicos incorporados por este instrumento, se considerarán como nuevas generaciones, salvo quienes tengan antigüedad generada y reconocida por el "ISSSTECALI", por lo que presente convenio no incluye reconocimiento de antigüedad alguno a favor de los trabajadores; ya que en esos casos, se solicitará convenio específico con el estudio actuarial del caso particular de que se trate.

TERCERA.- Que, con motivo de la celebración del presente convenio el "ISSSTECALI" proporcionará a los trabajadores y/o servidores públicos incorporados y a sus familiares, las prestaciones y servicios establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado, acorde a las normas laborales o de relación administrativa que regulen sus nombramientos.

CUARTA.- El "Instituto Electoral" reconoce y acepta que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, dará lugar a la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 22 de la citada Ley y a las responsabilidades a que hacen referencia los artículos 131 al 137, de la Ley que rige al "ISSSTECALI".

QUINTA.- El "Instituto Electoral" manifiesta que con la celebración del presente instrumento se obliga a enterar las cuotas, aportaciones y demás conceptos aplicables a favor del "ISSSTECALI" derivados de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, de conformidad con lo señalado en la Ley que regula a los Trabajadores que refiere la Fracción I, Apartado B, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTA.- Los trabajadores incorporados del "Instituto Electoral" deberán enterar por cuota al Instituto el 14% del salario base de cotización, porcentaje que será aplicado de la siguiente forma:

El 3% para cubrir el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad, y el 11% para tener derecho a las prestaciones señaladas en las fracciones de la III a la XI, y XIII y XIV del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

1314

1871

1871

Received of the Treasurer of the State of New York the sum of \$100.00 for the year 1871.

Witness my hand and seal this 1st day of January 1871.

John T. Hoffman, Treasurer of the State of New York.

Received of the Treasurer of the State of New York the sum of \$100.00 for the year 1871.

Witness my hand and seal this 1st day of January 1871.

John T. Hoffman, Treasurer of the State of New York.

1

1



Por ende, el **"Instituto Electoral"** se obliga a enterarlas en los términos que prevé la citada Ley.

SÉPTIMA.- El **"Instituto Electoral"** se obliga a cubrir como aportación por cada trabajador el **20.61%** sobre el salario base de cotización, dicho porcentaje se aplicará de la forma siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Para cubrir seguros de enfermedades no profesionales y de maternidad	8%
Para cubrir íntegramente el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	1%
Para cubrir las prestaciones señaladas en las fracciones II a XI y XIII a XIV del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California	11.61%

OCTAVA.- El **"Instituto Electoral"** se obliga a reportar al **"ISSSTECALI"** como sueldo de los trabajadores y servidores públicos incorporados al citado **"ENTE ASEGURADOR"**, el salario base de cotización con todos los conceptos gravables para el fondo de pensiones, y sobre dichas cantidades realizar el pago correspondiente, obligándose a asumir toda la responsabilidad ante sus trabajadores o servidores públicos incorporados, o ante los Tribunales competentes en caso de alguna omisión de su parte; deslindando de toda obligación y responsabilidad de pago al **"ISSSTECALI"** por dicha omisión.

No se considerarán para efectos del histórico de cuotas y aportaciones, para el estudio actuarial, para el dictamen de jubilación o pensión y para constituir una pensión o jubilación a favor de los incorporados, todas aquellas prestaciones sobre las que no hubiesen cotizado u aportado al fondo de pensiones.

NOVENA.- El **"Instituto Electoral"** se obliga a gestionar ante instancias locales o federales, todos los recursos económicos necesarios para garantizar el pago de las contribuciones de seguridad social que se deban enterar oportunamente al **"ISSSTECALI"**.

DÉCIMA.- El **"Instituto Electoral"** está de acuerdo en que, si llegare a ocurrir, en cualquier tiempo, que los recursos del **"ISSSTECALI"** no bastaren para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidos por la ley, el déficit que hubiese, será cubierto por el **"Instituto Electoral"** en la proporción que le corresponda, de conformidad con lo señalado por el artículo 125 de la Ley que rige al citado instituto.

THE



1911

1911

1911

1911

1911

1911



ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



DÉCIMA PRIMERA.- El "Instituto Electoral" entrega en este acto un ejemplar de sus nóminas de los trabajadores o servidores públicos al "ISSSTECALI" a efecto de que éste le indique el número de ramo y pagaduría que requiere para su control y en su caso, cubrirá este mismo trámite respecto de los trabajadores que en un futuro decida incorporar.

En lo sucesivo, el "Instituto Electoral", se obliga a comunicar al "ISSSTECALI", dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ocurran, las altas, bajas, suspensiones, medidas cautelares y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de pensiones, como lo señalan los artículos 6 y 7 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, respecto de los trabajadores que determine dar de alta ante el "ISSSTECALI"; así como las modificaciones que sufran en sus sueldos o emolumentos, mediante dispositivo magnético o transferencia electrónica de datos, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 13 de la citada Ley que rige al instituto.

Para cumplir con la transferencia electrónica de datos deberá contar con una base de datos que permita el intercambio de información de conformidad con los lineamientos establecidos por el "ISSSTECALI". Asimismo, el "Instituto Electoral" deberá disponer de la infraestructura tecnológica para poder transmitir y recibir la información en archivos y poder operar en línea los movimientos afiliatorios y los datos de las historias laborales de los trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "ISSSTECALI" otorgará los servicios médicos exclusivamente en las unidades médicas que tiene establecidas en el territorio estatal, o en las que cuente con servicio Subrogado; únicamente por medio de su personal de servicios médicos o de las unidades en las que subroguen este servicio, previa autorización del "ISSSTECALI" y solamente usando las técnicas y procedimientos que de acuerdo a su normatividad interna se empleen, sin que pueda exigírsele, en ningún caso, la aplicación de técnicas o procedimientos que no sean usuales ni estén aprobados por el "ISSSTECALI".

El "ISSSTECALI" no estará obligado a proporcionar servicios de cirugía cosmética, ni a proveer dentífricos, cosméticos, lentes para corrección de defectos visuales, aparatos de prótesis de odontología o aparatos de prótesis de ortopedia y aparatos para sordera.

Tratándose del otorgamiento de medicamentos que formen parte del cuadro básico de medicinas, el "ISSSTECALI" cumplirá tal obligación por medio de recetas a través de sus farmacias, conforme lo establece la normatividad respectiva y en el caso de desabasto, el "ISSSTECALI" tendrá la obligación de subrogarlos a favor de los derechohabientes en instituciones públicas o privadas, siempre y cuando se trate de medicamentos del cuadro básico.

3311



Handwritten text at the top right, possibly a date or reference number.

First paragraph of handwritten text, starting with a faint 'The'.

Second paragraph of handwritten text.

Third paragraph of handwritten text.

Fourth paragraph of handwritten text.

Fifth paragraph of handwritten text.

Sixth paragraph of handwritten text.

Seventh paragraph of handwritten text.

Eighth paragraph of handwritten text.





ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



DÉCIMA TERCERA.- El "Instituto Electoral" está de acuerdo en que sus trabajadores y servidores públicos incorporados y sus familiares derechohabientes, disfruten de las prestaciones, seguros y servicios a los que hace referencia este convenio, por lo que se sujetarán en todo tiempo a las normas y lineamientos de la propia Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en la Ley que regula a los Trabajadores que refiere la Fracción I, Apartado B, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Junta Directiva del "ENTE ASEGURADOR", así como a las condiciones de funcionamiento y operación que el citado órgano de gobierno determine para el otorgamiento de dichos beneficios.

DÉCIMA CUARTA.- El "ISSSTECALI" tomará las medidas pertinentes en contra de quienes indebidamente aprovechen o hagan mal uso del documento de identificación expedido por alguna de las áreas del "ENTE ASEGURADOR", así como de los derechos o beneficios establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en la Ley que regula a los Trabajadores que refiere la Fracción I Apartado B, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en Materia de Seguridad Pública, y ejercerá las acciones civiles, mercantiles, penales o administrativas que correspondan ante toda clase de autoridades o tribunales competentes.

Asimismo, cuando se finque una responsabilidad pecuniaria a cargo de un trabajador o servidor público obligado por la Ley que rige al "ISSSTECALI" y a favor de éste, con motivo de la imposición de las sanciones establecidas en su Ley, o por haber recibido servicios o prestaciones sin tener derecho a ellos, el "ISSSTECALI" hará la petición al "Instituto Electoral", por los descuentos correspondientes al servidor público o trabajador, hasta por el importe de la responsabilidad, con el límite establecido en la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- El "Instituto Electoral" acepta expresamente los incrementos o modificaciones en las primas que servirán de base para el entero de las cuotas y aportaciones que tiene que realizar por virtud de este convenio, si como consecuencia de los cálculos actuariales y financieros que el "ISSSTECALI" realiza anualmente, de conformidad con los artículos 125, 126, 127, 128, 129 y 130 de su propia Ley, la Junta Directiva resolviera incrementar dichas contribuciones, o por haber variado las disposiciones que emanen de reformas, adiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en la Ley que regula a los Trabajadores que refiere la Fracción I Apartado B, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en Materia de Seguridad Social.

1941

...

...

...

...

...



ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



Para efectos de lo anterior, el **"Instituto Electoral"** está conforme en que la liquidación de los montos correspondientes se hará a partir de la fecha en que el **"ISSSTECALI"** se lo notifique por escrito, y se compromete a hacer las gestiones y tomar las previsiones correspondientes en su presupuesto anual.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA. El presente instrumento **surtirá sus efectos a partir del 02 de julio del año 2022** y será **por tiempo indefinido**, mientras el **"Instituto Electoral"** cumpla con las obligaciones que derivan de la Ley que rige al **"ISSSTECALI"** o del presente convenio y siempre que entregue al **"ENTE ASEGURADOR"**, los recursos económicos necesarios para sufragar el régimen de seguridad social materia del presente instrumento. Quedando el **"ISSSTECALI"**, obligado a acreditar la correcta aplicación de los recursos efectivamente recibidos.

En caso de que el **"Instituto Electoral"** no transfiera los recursos necesarios o no obtenga las ampliaciones presupuestarias para otorgar la seguridad social integral materia del presente convenio, el **"ISSSTECALI"** quedará liberado de toda obligación de proporcionar la misma y en consecuencia, no será considerado como responsable sustituto o solidario del **"Instituto Electoral"**, debiendo en consecuencia, el ente patronal, asumir todas las condenas por los juicios o procedimientos en los que se le obligue por sentencia firme a enterar las prestaciones dejadas de administrar.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá surtirse la tácita reconducción del presente instrumento, siempre y cuando el **"Instituto Electoral"** se encuentre al corriente de sus obligaciones y cuente con la viabilidad presupuestaria y financiera debidamente autorizada. No obstante, la presente figura no resultará aplicable si se encuentran en mora en sus pagos, o ha incumplido las obligaciones que derivan de la Ley que rige al Instituto o del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El **"ISSSTECALI"** se reserva el derecho de dar por terminado el presente instrumento, en caso de que existan causas a motivos suficientes, a su juicio, que pongan en peligro la adecuada prestación de los servicios, su equilibrio financiero, o la preservación de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio, así como en el caso de que el **"Instituto Electoral"** no cumpla con las obligaciones derivadas del presente convenio, o en su caso sobrevinieran circunstancias no informadas al **"ISSSTECALI"**.

DÉCIMA OCTAVA.- El **"Instituto Electoral"** se obliga a dejar a salvo y a responder de todas y cada una de las reclamaciones, demandas o denuncias que los trabajadores incorporados o sus derechohabientes interpongan en contra del **"ISSSTECALI"**, que deriven de la ejecución del presente convenio, asumiendo el **"Instituto Electoral"**, directamente la responsabilidad de las mismas, así como los gastos que se originen al respecto.

10/11/20

10/11/20

10/11/20

Dear Sir,
I am writing to you regarding the matter of the...

I have been thinking about the situation and...

I am sure that you will understand my position...

I am sorry that I cannot do more for you...

I am sure that you will be satisfied with the result...

I am sure that you will be satisfied with the result...

Yours faithfully,

[Signature]



DÉCIMA NOVENA.- El "Instituto Electoral" coadyuvará con el "ISSSTECALI" para la atención hasta su conclusión de cualquier observación que realicen los órganos o entes fiscalizadores en su caso, con motivo del presente instrumento.

VIGÉSIMA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligarán a las mismas a partir de la fecha de su firma, salvo que designen expresamente una fecha distinta.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, violencia o mala fe, ni ninguna otra causa de nulidad, invalidez o rescisión que pudiera ser invocada por cualquiera de "LAS PARTES".

Asimismo, la suscripción del presente convenio no constituye ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que éstas no conforman una nueva persona moral, unidad económica o ente, y en consecuencia ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte, ni responsable concurrente en términos de los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- De la misma forma, "LAS PARTES" están de acuerdo en que cada una mantendrá inalterable su relación laboral, civil o administrativa con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven de este convenio o los beneficios derivados del mismo, por lo que bajo ningún motivo se establecen nuevas relaciones o compromisos, ni de forma alguna se convertirán en intermediarios, patrones sustitutos o solidarios entre sí; ni asumirán obligaciones laborales, fiscales o de cualquier otra índole, de cualquiera de las otras partes, como consecuencia del presente convenio limitado al tema de seguridad social.

En ese sentido, el personal que cada una de "LAS PARTES" respectivamente designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, o que reciba los beneficios del mismo, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, apegado a las normas que rijan su nombramiento; por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

1111



1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111





ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



Con motivo de lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a responder a todas las reclamaciones y demandas que sus trabajadores, empleados o prestadores de servicios llegaren a interponer en contra de la otra, asumiendo directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones y demandas, así como el pago de los gastos relacionados con las mismas. No obstante, si cualquiera de **"LAS PARTES"** fuera condenado por las autoridades jurisdiccionales a realizar pagos derivados de las reclamaciones y demandas interpuestas por los trabajadores, empleados, servidores públicos o prestadores de servicios de la otra, esta última quedará obligada a rembolsar tales gastos a favor de aquélla, siempre y cuando la obligación materia de la acción corresponda a esta.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte le corresponden, en los términos de las cláusulas anteriores, se designan a sus representantes y enlaces en las tareas correspondientes, y por ende el **"ISSSTECALI"** designa a quienes ocupen los encargos de Subdirector General de Administración y Subdirector General de Prestaciones Económicas y Sociales, en sus respectivos ámbitos de competencia; y por su parte, el **"Instituto Electoral"** designa a quien ostente el cargo de Titular del Departamento de Administración, para el cumplimiento de las obligaciones que del presente instrumento deriven y en su ausencia, del Director, Jefe o Coordinador de Recurso Humanos en funciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" en este acto se obligan a considerar como confidencial toda la información sobre los trabajadores que llegaren a conocer con motivo de las actividades y servicios derivados del presente convenio; señalando enunciativa, más no limitativamente, a la información fijada en cualquier tipo de soporte material, como electrónico, tales como papel, discos compactos, memorias electrónicas, discos duros, etcétera, que sea proporcionado entre ellas o a la que tuvieran acceso, que comprenda datos personales o información confidencial, o cualquier información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza a la que tuviesen acceso con motivo o en ejecución del presente instrumento.

Asimismo, en el manejo de expedientes personales y demás datos personales e información confidencial a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** con motivo de este convenio, deberán guardar absoluta secrecía y confidencialidad, adoptando todas las medidas de índole técnico y organizativas que considere necesarias, que garanticen la seguridad, discreción y confidencialidad de la información proporcionada por los trabajadores, derechohabientes o pacientes y la que contiene datos personales e información confidencial de terceros de los que no se tiene su consentimiento para su liberación, para evitar su alteración, pérdida, transmisión, acceso o divulgación no autorizado, como lo señalan los artículos 16, 21, 37 fracciones II y VI y 79 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estados de Baja California y 3, fracción XX, 23, 31, 33 y 37 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

1000
1000
1000
1000

1000

1000

1000

1000

1000



ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



VIGÉSIMA QUINTA. - "LAS PARTES" convienen que el presente convenio podrá ser rescindido administrativamente por el "ISSSTECALI" de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial si el "Instituto Electoral" no cumple en tiempo, forma y calidad, con los compromisos contraídos como resultado de la celebración de este instrumento; por lo que el "ISSSTECALI" dará por terminado el presente convenio sin ninguna responsabilidad a su cargo, teniendo como única obligación la de notificar por escrito al "Instituto Electoral" de dicha determinación; reservándose las medidas y acciones legales conducentes para requerir el pago de la totalidad del saldo insoluto y recargos que se generen al momento de la rescisión en términos del artículo 22 de la Ley que rige al citado instituto.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las dudas o controversias que se susciten entre "LAS PARTES", en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, será resuelto de común acuerdo; en caso contrario convienen en someterse expresamente a la jurisdicción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California en la ciudad de Mexicali, en términos de la acción de lesividad o la preferencia de créditos fiscales derivada del presente instrumento; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído el presente convenio y enteradas las "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado a los **02 días del mes de julio del año 2022**, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

POR "Instituto Electoral"

POR "ISSSTECALI"

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ
DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTECALI

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011

2011





ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

DANIEL MAGAÑA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DEL ISSSTECALI

VERA JUÁREZ FIGUEROA
CONSEJERA ELECTORAL
EN CALIDAD DE TESTIGO

CARLOS CÉSAR CASTILLO MONTAÑO
SUBDIRECTOR GENERAL DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y
SOCIALES DEL ISSSTECALI

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA INCORPORAR AL RÉGIMEN OBLIGATORIA DEL ISSSTECALI A LOS TRABAJADORES QUE DETERMINE el "Instituto Electoral", CELEBRADO EN FECHA 02 DE JULIO DE 2022.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper left quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant, possibly a signature or initials.

Handwritten text in the lower left quadrant, possibly a signature.

Handwritten text in the lower left quadrant, below the signature.

Handwritten text in the lower right quadrant.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.



ACUERDO

SE/123/26-05-2022

Sexta Sesión Extraordinaria de Junta Directiva 2022
26 de mayo de 2022

Los integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por sus siglas ISSSTECALI, en términos de los artículos 99 apartado B fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de Seguridad Social, 98 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 151 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, dan cuenta de la incorporación al Régimen de Seguridad Social Integral del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEE) y de la suscripción del convenio correspondiente.

Remítase el presente ACUERDO y constancias que lo integran, al Subdirector General de Administración, a efecto de que proceda a realizar las gestiones necesarias, en debido acatamiento a lo aprobado por la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 118 y 120 de la Ley del ISSSTECALI y los artículos 21 y 22 del Reglamento Interno de ISSSTECALI.

Firman los integrantes de la Junta Directiva

José Adrián Medina Amarillas
Presidente de la Junta Directiva
En representación:
Néstor Saúl Hernández Milán
Presidente suplente

Rocío López Gorosave
Vocal propietario
En representación:
Sofía Camacho Medina
Vocal suplente

Marco Antonio Moreno Mexía
Vocal propietario
En representación:
Jaime Cervantes Gallegos
Vocal suplente

Manuel Guerrero Luna
Vocal propietario del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

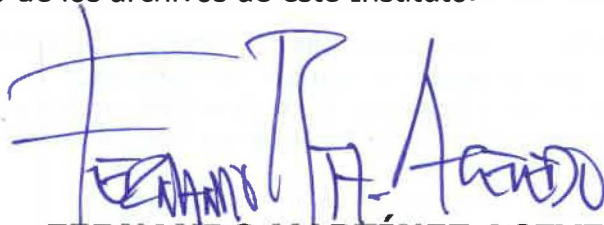
Ampelio Iñiguez Arellano
Vocal propietario de la Sección 37 del S.N.T.E.
En representación:
María del Rosario Lizárraga Sánchez
Vocal suplente

Handwritten signatures in blue ink on horizontal lines.

Vertical handwritten marks on the right margin, including a large blue '4' and other scribbles.



Mexicali, Baja California, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós, el suscrito asesor jurídico adscrito a la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), con las atribuciones que me fueron delegadas mediante oficio **DG/743/2021 de fecha 01 de noviembre del 2021**, del que se dio cuenta a la Junta Directiva según acuerdo **SE/729/05-11-2021**, de la sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2021; actos en los que se me delegan las atribuciones y se me habilita para fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva, y con las facultades conferidas en el artículo 17 fracción VI del Reglamento Interno del ISSSTECALI, se hace constar que previo cotejo de la presente copia fotostática correspondiente al **ACUERDO SE/123/26-05-2022 consistente en 01 (una) foja útil**, misma que se tuvo a la vista, resultando ser copia fiel y exacta de su original, que obra bajo resguardo de los archivos de este Instituto.



FERNANDO MARTÍNEZ ACEVEDO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISSSTECALI





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR
ARCHIVO GRAL. DEL
PODER EJECUTIVO
MEXICALI B.C.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California.

ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN SU ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXIII, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TENGO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE NOMBRAMIENTO AL C. **DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ**

CON CARÁCTER DE EMPLEADO DE: **CONFIANZA**

EN LA CATEGORÍA DE: **DIRECTOR GENERAL**

ADSCRITA AL: **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

CON EL SUELDO MENSUAL QUE FIJA A DICHO EMPLEO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES A PARTIR DEL DIA: **01 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE NOVIEMBRE DE 2021.

COTEJADO

OFICIAL MAYOR

ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ

AL ACEPTAR EL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, PROTESTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108 Y 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y LEYES RELATIVAS, GUARDAR ESTA Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN.

↓

4

α

LA SUSCRITA **LIC. GLORIA CONCEPCIÓN GARCÍA MANJARREZ**, JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL DE OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERNO DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2021, SECCIÓN XX.

C E R T I F I C A :

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES **COPIA FIEL** Y EXACTA DEL **ORIGINAL** QUE OBRA EN EL ARCHIVO. MISMO QUE SE ENCUENTRA EN CUSTODIA EN ESTA OFICINA A MI CARGO, SE EXPIDE EN **UNA** HOJA ÚTIL DEBIDAMENTE COTEJADA.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

García
LIC. ~~GLORIA CONCEPCIÓN GARCÍA MANJARREZ~~
JEFA DEL ARCHIVO GENERAL DE OFICIALIA MAYOR,
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



OFICIALIA MAYOR
ARCHIVO GRAL. DEL
GOBIERNO DEL ESTADO